



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE  
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA  
MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 - JR; JUZGADO  
PENAL DE INVESTIGACIÓN, HUARAZ, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ- 2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**CORPUS CHINCHA, DIOGENES HIPOLITO  
ORCID: 0000-0001-6844-2524**

**ASESORA**

**CASTRO MENACHO, KATHERINE MÓNICA  
ORCID: 0000-0001-9849-9177**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**DIOGENES HIPOLITO CORPUS CHINCHA**

**ORCID: 0000-0001-6844-2524**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado,  
Huaraz, Perú**

### **ASESOR**

**Mg. CASTRO MENACHO, KATHERINE MÓNICA**

**ORCID: 0000-0001-9849-9177**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú**

### **JURADO**

**Mg. TREJO ZULOAGA CIRO ROLANDO**

**ORCID: 0000 0001 9824 4131**

**Mg. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO**

**ORCID: 0000 0003 0201 2657**

**Mg. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN**

**ORCID: 0000 0002 1816 539**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**TREJO ZULOAGA CIRO ROLANDO - PRESIDENTE**

**Presidente**

**GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO**

**Miembro**

**GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN**

**Miembro**

**MAG. KATHERINE MÓNICA CASTRO MENACHO**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

A Dios y mi familia,

Que con mucho cariño y completo desinterés me apoyaron en los momentos difíciles de mi formación profesional, dándome fuerzas para salir adelante rompiendo todo tipo de adversidades.

**El autor,**

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad ULADECH católica y personal profesional que labora en ella:

Que con mucho ahínco y perseverancia me inculcaron valores y buenas enseñanzas los que me permitirán desempeñarme en el futuro como un profesional probo en el difícil mercado laboral.

**El autor,**

## RESUMEN

La presente labor investigativa presenta la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-jr-pe-02 de la ciudad de Huaraz - 2019? El objetivo fue determinar las características del problema en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación”. Los resultados demostraron que la caracterización del proceso judicial sobre la comisión de delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio en el expediente n° 00297 – 2014 – 90 - 0201-jr-pe-02 de la ciudad de Huaraz - 2018; evidencia las siguientes características: “hechos que vinculan al acusado, aplicación de la claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, y determinación de responsabilidad penal .

**Palabras clave:** características, proceso y robo agravado

## **ABSTRACT**

The present investigative work presents the following question: What are the characteristics of the process of aggravated robbery, in file No. 00297 - 2014 - 90 - 0201-jr-pe-02 of the city of Huaraz - 2018? The objective was to determine the characteristics of the problem under study. It is of type qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide ". The results showed that the characterization of the judicial process on the commission of crime against the estate - aggravated robbery in tort in the file n ° 00297 - 2014 - 90 - 0201-jr-pe-02 of the city of Huaraz - 2018; It evidences the following characteristics: "facts that link the defendant, application of the clarity of the resolutions, application of the right to due process, and determination of criminal responsibility .

**Key words:** characteristics, process and aggravated robbery

## Índice General

DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
RESUMEN .....	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCION.....	10
II. “REVISIÓN DE LA LITERATURA” .....	14
2.1. Antecedentes .....	14
2.2. “Bases teóricas” .....	19
2.2.1. “El delito”.....	19
2.2.2.1. “Concepciones del delito” .....	19
2.2.2.2. “El delito según el Código Penal” .....	19
2.2.2.3. Concepción jurídica del delito .....	20
2.2.2.4. Concepción crítica del delito .....	20
2.2.2.5. “Concepción filosófica del delito” .....	21
2.2.2.6. “Concepción dogmática del Delito” .....	21
2.2.2.7. Concepción sociológica del delito .....	22
2.2.2.8. Estructura del concepto de delito.....	22
2.2.2.9 Clasificación del delito: .....	22
2.2.2.9.1 “Por la forma de la culpabilidad” .....	22
2.2.2.9.2 “Por la forma de la acción” .....	22
2.2.2.9.3 “Por la calidad del sujeto activo” .....	23
2.2.2.9.4 “Por la forma procesal” .....	23
2.2.2.9.5 “Por el resultado” .....	23
2.2.2.9.6 “Por el daño que causa”.....	23
2.2.2 “Tentativa” .....	24
2.2.2.1 “Conceptualización de tentativa”.....	24
2.2.2.2 “Criterios seguidos por nuestro código penal” .....	24
2.2.3 “LAS PENAS”.....	25
2.2.4 “Delito de Robo” .....	26
2.2.4.1 “Tipo penal del robo” .....	26
2.2.4.2. “Tipicidad objetiva”.....	26
2.2.4.3. “Tipicidad subjetiva” .....	28

2.2.4.4. “Agravantes del robo” .....	28
2.2.5 Robo Agravado .....	29
2.2.5.1. “Elementos que constituyen el delito de robo agravado” .....	29
2.2.5.1.1. “Apoderamiento ilegítimo” .....	29
2.2.5.1.2. “Apoderamiento de un bien modificando su posición inicial” .....	30
2.2.5.1.3. “Circunstancias agravantes específicas del delito de robo” .....	30
2.2.6 “Delito de robo agravado y los procedimientos específicos” .....	33
2.2.7 “Terminación anticipada” “(art. 468 - 471 del Nuevo Código Procesal Penal.....	33
2.2.7.1. “Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada” .....	34
2.2.7.2. “Procedimiento de un proceso de terminación anticipada” .....	34
2.2.8 “El Derecho a la Motivación de las Resoluciones” .....	35
2.2.10 La prueba. ....	36
2.2.10.1 La valoración de la prueba .....	37
2.2.10.2 “Los Medios de Prueba” .....	39
2.2.10.2.1 “LA CONFESIÓN” .....	39
2.2.10.2.2 “EL TESTIMONIO” .....	40
2.2.10.2.3. “LA PERICIA” .....	41
2.2.10.2.4. “EL CAREO” .....	42
2.2.10.2.5. “La Prueba Documental” .....	42
2.2.11. El debido proceso.....	43
2.2.11.1 Concepto.....	43
2.2.11.2 Elementos del debido proceso .....	45
2.2.12 Resoluciones .....	45
2.2.12.1 Concepto .....	45
2.2.12.2 “Clases de Resoluciones” .....	46
2.2.12.3 “Resolución como documento”. .....	46
2.2.12.4 “Resolución como acto procesal” .....	46
2.2.12.5 Tipos de Resoluciones Judiciales .....	47
2.2.13 “La sentencia” .....	48
2.3. Marco Conceptual.....	49
III. HIPOTESIS .....	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Tipo de Investigación.....	54

4.2. Nivel de la investigación.....	54
4.3. Diseño de la investigación. ....	54
4.4. Unidad de análisis .....	55
4.5. Técnicas o instrumentos de recolección de datos .....	56
4.6. Definimos y operacional izamos la presente variable de estudio .....	57
4.7 Procedimientos de recolección y diagnóstico en el estudio de datos .....	57
4.8 Matriz de consistencia lógica.....	58
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	59
4.9. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS .....	61
VI. “ANÁLISIS DE RESULTADOS” .....	67
VII. CONCLUSIONES .....	71
VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS .....	75
Anexo 1. Evidencia para acreditar pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial. ....	75
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	104
Anexo 3.....	105
Declaración de compromiso ético.....	105

## I. INTRODUCCION

Según en el hermano país de Venezuela, respecto a la problemática de administración de justicia, los estudios realizados concluyen que en el Sistema Penal de Responsabilidad se considera al ciudadano infractor como una precisa categoría jurídica . Al mismo tiempo se entiende como infractor a quienes hayan cometido actos interpretados como delitos o faltas . En ese sentido la responsabilidad implica que los infractores deben ser responsables de las consecuencias, a los que se les debe imponer sanciones ya que serían merecedores de responsabilidad penal .

En Medellín, donde Ángel y Vallejo (2013), realizaron un estudio a través de una tesis titulada La motivación de la sentencia , de donde se entiende respecto al trabajo coherente o incoherente del proceso que al mismo tiempo de dicha investigación se puede inferir que “la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico .

La presente investigación estuvo referido a la caracterización del proceso judicial **sobre la comisión de delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ – 2019 .**

Ya que es un tema muy importante y debatido a nivel de toda la sociedad nacional, con alcance mundial, porque se entiende que el delito no sería obra de una sola persona. Se entiende pues que la concurrencia en dicho acto es de varias personas, por lo que deducimos que su comprensión será fundamental para su desarrollo y determinación coherente en este maravilloso mundo de derecho penal.

A través de los antecedentes mencionados, el presente trabajo se lleva acabo con el objetivo de realizar el análisis del sistema judicial dentro de nuestra sociedad, ya que

en la actualidad el poder judicial y el ministerio público carecerían de veracidad a través de la percepción de los ciudadanos comunes, en nuestro caso como tema puntual del **robo agravado** es una escoria social que aqueja día a día a nuestros conciudadanos ; por lo que se sienten desprotegidos, el mismo que se orienta a contribuir en la adecuada y correcta aplicación de los entornos judiciales en todos los alcances jurisdiccionales, el mismo que dentro de nuestra sociedad actual y para los integrantes del mismo tendría un escenario de desconfianza tal vez con alcances de corrupción todas las instancias y los que lo integran este sistema judicial, en consecuencia se realizará una adecuada y debida observación de los fundamentos y principios procesales aplicados e el presente documento .

El Tipo de Investigación que se utilizó en el presente trabajo es cualitativo, porque la preponderancia del estudio de los datos se basa en la descripción de los rasgos característicos de los mismos y se realiza a sabiendas que ya existe en las reglas legales y los antecedentes normativos . Donde los resultados demostraron la evidencia de las siguientes características : Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos . Por lo que se llegó a la conclusión de manera inferencial que el proceso se llevo acabo de manera coherente dando cumplimiento el debido proceso .

¿Cuáles son las características del proceso Penal sobre la comisión de delito contra el patrimonio – robo agravado, expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ - Perú, 2019?

Determinar las características del proceso Penal sobre la comisión de delito contra el patrimonio – robo agravado, expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ – 2019 .

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio .
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio .
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio .

El presente Proyecto en estudio se encuentra en el marco legal de la Ley Universitaria N° 30220 , por lo que la ULADECH ha implementado diversos reglamentos como MIMI y el reglamento de línea de investigación ; hecho que conlleva el presente trabajo de investigación cumple con los parámetros y líneas establecidas para : Optar el Grado de Bachiller en Ciencias Políticas

### **Justificando el trabajo de investigación**

El presente trabajo establece una justificación coherente, el mismo que se orienta a contribuir en la adecuada y correcta aplicación de los entornos judiciales en todos los alcances jurisdiccionales, el mismo que dentro de nuestra sociedad actual y para los integrantes del mismo tendría un escenario de desconfianza tal vez con alcances de corrupción todas las instancias y los que lo integran este sistema judicial, en consecuencia se realizará una adecuada y debida observación de los fundamentos y principios procesales aplicados e el presente documento N° 00297 – 2014 – 90 0201 JR PE 02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ, Perú – 2018, cabe mencionar con respecto a lo anterior SILES (2015), entiende que la corrupción en nuestra sistema judicial acentúa la preponderancia sobre la actuación de los jueces de forma independiente e imparcial los que son primordialmente dos características fundamentales en el ámbito de la justicia.

Es trabajo mío realizar el análisis y seguimiento del presente expediente, tomado en cuenta que se haya seguido los principios fundamentales tales como la legalidad y el debido proceso seguidos en el presente proceso, luego se establecerán las conclusiones y posterior recomendación, el mismo tendrá la finalidad de contribuir en la buena practica de los procesos judiciales en todas las instancias la misma que debe tener una buena aceptación por parte de la sociedad.

Es preciso mencionar, que para realizar este tipo de trabajos de análisis de los procesos judiciales realizados y su posterior reforzamiento se establece en nuestra norma directriz como nuestra **carta magna** que es la Constitución Política de estado Peruano establecido en su Artículo 139, numeral 20 Toda vez que faculta a los estudiantes investigadores faculta a realizar este tipo de trabajo con la sana contribución en la administración de justicia adecuada .

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El trabajo de Yáñez (2009), titulado *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto* Pontificia Universidad Católica de Valparaíso-Chile . En el cual las conclusiones a los que arribó el autor fueron :

Apropiarse debemos entenderlo como un fenómeno complejo dirigido a hacer propio un bien mueble ajeno, lo que implica, desde un doble punto de vista, el tomar el bien o desposesión y la expropiación del bien . Esto supone el estar en condiciones de ejercer facultades propias del dominio sobre el objeto por parte del autor, y su correlato, la imposibilidad de que su legítimo propietario ejerza en forma libre y sin obstáculos todas o al menos alguna de las facultades propias del dominio sobre el mismo objeto material .

En general, aquellas figuras de apropiación en que la propiedad es el bien jurídico casi exclusivamente protegido, son delitos de mera actividad, por cuanto al describirlos utilizando el verbo rector apropiarse (que, como ya vimos, no podemos asimilar a sustracción), se describe una conducta por la cual se saca una cosa de la esfera de resguardo de su legítimo tenedor, y se incorpora a la del hechor, de inmediato, sin solución de continuidad .

El trabajo de Prado (2017), titulado. *El giro punitivo en la política criminal Peruana: el caso de los delitos de Robo* , donde se pudo determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La investigación abarca el

periodo 2006- 2011, quinquenio en el que se produjo la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados La metodología empleada para el desarrollo de la investigación tiene como objeto de conocimiento el análisis legislativo de los tipos penales de robo y hurto, en base a una metodología cualitativa y estadística descriptiva, al mismo tiempo el autor pudo concluir lo siguiente:

Que tuvo una significativa realización de análisis en la revisión de proyectos de ley y leyes aprobadas por el Congreso de la República, así como revisión de literatura especializada en los temas de investigación.

La revisión en los diferentes estamentos y procesamiento de bases de datos de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Instituto Nacional Penitenciario y Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en lo concerniente a robo.

El trabajo de Vargas (2015), titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013- 73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015 . La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio Fue de tipo, cualitativo ; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal . La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta .

Concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente .

El trabajo de Blanco (2015), titulado calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la comisión de delito robo agravado realizó una investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima ; 2015? ; el objetivo fue : determinar la calidad de las sentencias en estudio Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente .

La conclusión a la que arribó fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, siendo, ambas, de rango alta .

El trabajo de Mendivil (2013), titulado Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal . Ha determinado que los medios probatorios inciden en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Nueva ley Procesal Penal.

De donde infiere el presente como aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, Policía o el Juez de Garantías que tiene por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento .

El trabajo de Manrique (2017), titulado *Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana* , consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013, La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que:

Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia

Que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo

Que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados

Que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad

Que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.

Que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

El trabajo de Barba (2013), titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú.2013”. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que:

Fue de rango muy alta en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente .

Fue emitida por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado (Expediente N° 2005- 00969-0-2501-JR-PE-05 ).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente .

Fue emitida por la Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo falló declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05) .

El trabajo de Postigo (1998), en su trabajo titulado “El cumplimiento del debido proceso judicial” en relación a este delicado trabajo arribó a las siguientes conclusiones:

Del derecho humano o fundamental que tiene toda persona, el cual le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial, justo ante un juez responsable, competente e independiente, y con todas las garantías aplicables al caso, en la medida que se entiende que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino también a

proveerle bajo término las garantías mínimas que le aseguren al incurso en el proceso tal juzgamiento imparcial

Es un derecho esencial que tiene no sólo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial .

El debido proceso es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate .

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1. Concepciones del delito**

De acuerdo a su trabajo, **Rosales** (2004), menciona que el delito es, ante todo, acción humana. Sin la acción el delito no es concebible. Tampoco lo es la acción antijurídica civil, que, a semejanza de la acción antijurídica penal, supone siempre la acción de un hombre. Para la existencia del delito se requiere ciertamente otros elementos, entre los elementos constitutivos es la imputabilidad a título de dolo o de culpa .

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley . El delito, por tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena .

#### **2.2.2.2. El delito según el Código Penal**

El código penal por su parte define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible) .

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el

delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible .

### **2.2.2.3. Concepción jurídica del delito**

Se entiende que para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho) . Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley . Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento .

Al mismo tiempo para **Muñoz Conde y García Arán** dicen que la Dogmática jurídico-penal a llegado a la conclusión de que el concepto del delito responde a una doble perspectiva :

1. El delito se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta .
2. El delito se presenta como un juicio que se hace sobre el autor de ese hecho .

### **2.2.2.4. Concepción crítica del delito**

Según Jorge Machicado, desde el punto de vista crítico La concepción jurídica del delito no es aceptada, porque el delito no es algo creado por la ley, la ley solamente la define, es más, sólo la describe en el tipo .

El delito es un hecho humano, aparece con el hombre, y desaparecerá con él . El delito es al hombre como la enfermedad a él Pessina en Elementos De Derecho Penal dice que el delito no puede ser definido por la Ley éste solo da lugar a las especies delictorumn, es decir, los delitos en particular .

#### **2.2.2.5. Concepción filosófica del delito**

La desarrollan Rossi y Pessina . Quienes quieren conceptualizar al delito para todos los tiempos y todos los lugares, es decir quieren formar un concepto universal de delito, la pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito . Por ejemplo esto ocurrió con el delito de adulterio en Bolivia, que era un delito que contravenía el deber de fidelidad, hoy ya no es delito sino, es simplemente una causal de divorcio . Para la concepción filosófica del delito el delito consiste en la violación de un deber .

#### **2.2.2.6. Concepción dogmática del Delito**

Esta concepción de delito fue desarrollada por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer, Edmundo Mezger. El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable . La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito . El concepto dogmático del delito tiene origen en la Teoría de las Normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley La norma es un deber ser no matarás . El deber ser, guía a lo que es bueno y a lo que es malo . La ley establecida es un ser, o sea, ley positiva . El que matare tendrá 30 años . El delito “vive” en el ser, o sea en la ley, el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal . Es mas, el delito es ser, es una conducta positiva . Mas tarde, Edmundo Mezger, se ayuda de la Teoría del Tipo de Ernst von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal .

### **2.2.2.7. Concepción sociológica del delito**

Machicado (2010), Sobre el trabajo desarrollado por Rafael Garófalo, Enrico Ferri, Gabriel Tarde, Colangetti, Emilio Durkheim. Delito . Es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que son poseídos por la comunidad y en la medida media en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad .

### **2.2.2.8. Estructura del concepto de delito**

Machicado (2010), reafirma que Muñoz Conde y García Arán dicen que la Dogmática jurídico-penal ha llegado a la conclusión de que el concepto del delito responde a una doble perspectiva :

1. El delito se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta .
2. El delito se presenta como un juicio que se hace sobre el autor de ese hecho .

Al primer juicio de desvalor se le llama antijuridicidad. Al segundo, culpabilidad .

### **2.2.2.9 Clasificación del delito:**

#### **2.2.2.9.1 Por la forma de la culpabilidad**

Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado . El que realiza actos delictuosos sin el deseo de realizar dicha acción.

#### **2.2.2.9.2 Por la forma de la acción**

Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza . Por omisión, son omisiones cuando se ordena hacer algo . Por omisión propia, es cuando omite la conducta a la que la Norma obliga . Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante . Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en

consecuencia muere . Es un delito de comisión por omisión .

#### **2.2.2.9.3 Por la calidad del sujeto activo**

Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente .

Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado : los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan

#### **2.2.2.9.4 Por la forma procesal**

El acto delictuoso en la sociedad que no justifica realizar una pre denuncia . Sin embargo estos actos en áreas privadas si requieren de una pre denuncia, como las denominadas querellas .

#### **2.2.2.9.5 Por el resultado**

Materiales cuando exige la producción de determinado resultado . Está integrado por la acción, la impugnación objetiva y el resultado . Formales son aquellos en los que las realizaciones del tipo coinciden con el último acto de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella . El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado . En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad

#### **2.2.2.9.6 Por el daño que causa**

Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico . El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar .

## **2.2.2 Tentativa**

### **2.2.2.1 Conceptualización de tentativa**

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el inter criminis, como lo desarrolla (Hurtado, 2005, p. 796) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma legal ; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitaran el delito ; la tercera etapa es la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer ; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo ; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil . Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumir el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad . En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su voluntad criminal .

### **2.2.2.2 Criterios seguidos por nuestro código penal**

**2.2.2.2.1 El Art. 16 del Código Penal** cuando establece En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo . El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena . Zaffaroni (s.f) expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación primero se pena porque hay dolo, es

decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado .

**2.2.2.2.2 El artículo 17 del Código Penal** establece la tentativa inidónea No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto . 35 Para la doctrina tradicional, el delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito . Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete . Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto .

**2.2.2.2.3 El Artículo 19 del Código Penal** establece Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación

### **2.2.3 LAS PENAS**

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado . Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables ; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986) .

En el artículo 28 del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos ; y, multa Aplicación de la pena, el CP en su artículo 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias

sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende .

Determinación de la pena .- Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o partícipe de un delito . El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad ; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas (Parado, 2000) .

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el artículo 41 y siguientes del CP .

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción .

## **2.2.4 Delito de Robo**

### **2.2.4.1 Tipo penal del robo**

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento .

### **2.2.4.2. Tipicidad objetiva**

Dentro de este tipo penal se determinan los siguientes elementos :

- a) Acción de apoderarse .- Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima .
- b) Ilegitimidad de apoderamiento .- Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006) .
- c) Acción de sustracción .- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra por su parte (Rojas Vargas, 2000) entiende como el proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor
- d) Bien Mueble .- El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazarse de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica .
- e) Bien mueble total o parcialmente ajeno.- Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima . Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo .
- f) Violencia y amenaza.- Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima . En España y otros países también otro elemento es la violencia contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado . La violencia según (Vargas, 2000) es el uso manifiesto, explosivo – en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la

capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble .

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble .

#### **2.2.4.3. Tipicidad subjetiva**

Se determina como una acción dolosa donde se encuentra la intervención de la violencia con el elemento adicional como el lucro, es decir aprovecharse, concluyendo que si faltara estos elementos no habría acción de robo .

#### **2.2.4.4. Agravantes del robo**

Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal .

- a. Robo en casa habitada .
- b. Robo durante la noche .
- c. Robo en lugar desolado .
- d. Robo a mano armada .
- e. Robo entre dos o más personas .
- f. Robo en transporte público o privado .
- g. Robo fingiendo ser autoridad .
- h. Robo fingiendo ser servidor público .
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad .
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima

- m. Robo aprovechando la incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima .
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica .
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural .
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima .
- s. Robo con consecuencia de muerte de la víctima .

## **2.2.5 Robo Agravado**

### **2.2.5.1. Elementos que constituyen el delito de robo agravado**

#### **2.2.5.1.1. Apoderamiento ilegítimo**

El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y factico sobre un bien total y parcialmente ajeno .

El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona . Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agravado por el delito .

En el robo agravado, la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo . Este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes precisas en el artículo 189° del código penal .

Se produce el robo agravado cuando el agente, mediante violencia o amenaza contra la persona, roba durante la noche, en casa habitada, en cualquier medio de locomoción de transporte público, etc . En definitiva, el robo agravado requiere que el agente se apodere del bien mueble, es decir, que llegue a tener la disponibilidad sobre el bien, el

poder de ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por breve que sea . El apoderamiento debe ser ilegítimo .

Así lo exige el tipo de robo simple y robo agravado . Consideramos que el carácter de ilegitimidad de apoderamiento en el robo está relacionado con el requisito de que el bien sea total o parcialmente ajeno .

#### **2.2.5.1.2. Apoderamiento de un bien modificando su posición inicial .**

Este acto de apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra . Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo . El robo agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del código penal .

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno . Al quebrantar este ámbito, el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga teniendo la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los aspectos propios del domicilio . Sin embargo no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que además el sustrayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición y vigilancia .

En el robo agravado, la sustracción significa alejar violentamente el bien de la esfera de custodia de la víctima, del lugar donde se encuentra el objeto material del delito . El lugar donde se encuentra debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo .

#### **2.2.5.1.3. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo**

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias :

#### a) **Robo a mano armada**

El arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima .

No encaja en este supuesto el uso de armas aparentes . Arma propiamente dicha es todo instrumento que tiene como finalidad especifica la de poder ser utilizado indistintamente para poder agredir o para defender . Puede ser de fuego, cortante, punzo - cortante, contundente, etc .

La ley alude a este tipo de armas propias con la frase cualquier clase de armas .  
Siendo:

- Revolver
- Metralleta
- Sable
- Cachiporra
- Arma impropriadamente dicha es todo objeto que solo circunstancialmente sirve para aumentar el poder ofensivo de una persona . este elemento al cual entiende la ley como de instrumento que pudiera servir como tal. Pueden ser :

- Desarmador
- Martillo
- Cadena de fierro
- Palo

Arma aparente es la que por su forma y además características externas simula tener la potencia agresiva de las auténticas, siendo por lo tanto apta para amenazar, pero no idónea para cumplir con el destino natural de las armas propiamente así llamadas .

Tales son los casos del empleo de arma de fuego que se encuentra deteriorada al extremo de ser inequívocamente inútil para disparar, o el uso de una imitación de metralleta que ha sido confeccionada con material plástico adecuado .

El que roba puede emplearla o solo mostrarla . No se configura la agravante cuando el agente solo indica que tiene el arma guardada y que la puede sacar para inferir lesiones o la muerte del agredido .

#### **b) Robo con el concurso de dos o más personas**

Aquí no exige que el robo se realice en banda . Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo . Hay convergencia voluntaria y consiente”.

#### **c) Robo causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima**

El robo es un delito complejo, su injusto típico puede abarcar múltiples afectaciones a diversos bienes jurídicos . En este caso, el robo se ve agravado en razón del menoscabo que ocasiona a la salud física o mental de la víctima .

El presupuesto típico del delito del robo simple, que exige el uso de violencia física o moral por parte del agente, hace que con el robo se produzcan lesiones contra la salud de la víctima. Sin embargo, para que se configure el delito de robo agravado, las lesiones producidas deben ser de mayor gravedad que las que se consideran como faltas contra la persona .

Es decir, las lesiones producidas a la víctima deben requerir más de diez días de asistencia facultativa o descanso para el trabajo (artículo 122 del Código Penal) Si las lesiones son levísimas del accionar del sujeto activo se adecuara al tipo de robo simple . Por el contrario si las lesiones son graves, el delito de robo agravado

cometido merecer la mayor pena establecida en nuestro ordenamiento penal cadena perpetua .

Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo, no antes . Serán dolosas las lesiones que realice el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia . “En cambio, serán culposas cuando la víctima se lesiona a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción .

### **2.2.6 Delito de robo agravado y los procedimientos específicos .**

De acuerdo a nuestro NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial . Por ello, el NCPP ofrece dos procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten . Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida .

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada .

Los dos comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial .

### **2.2.7 Terminación anticipada (art. 468 - 471 del Nuevo Código Procesal Penal)**

En primer lugar, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido . Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia

de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar . Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice . Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario .

#### **2.2.7.1. Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada**

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal .

#### **2.2.7.2. Procedimiento de un proceso de terminación anticipada**

- ♣ Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria .
- ♣ La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil .
- ♣ Esta solicitud debe se presenta antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación .
- ♣ Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días .

♣ Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor . En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo .

♣ El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas .

### **2.2.8 El Derecho a la Motivación de las Resoluciones**

Se entiende a mitades del siglo XX se desarrollaron las diferentes conceptualizaciones entre motivación, explicación, justificación y argumentación .

La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta ; es decir, motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión ;

La explicación es la motivación psicológica, de razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la sociedad, etc . Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc . A un que el juez está en la obligación de evitarlo ;

Justificación, según Redondo (s.f.), el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales ;

La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado .

La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica :

- a) La exposición que pueda dar respuesta a la interrogante ¿qué se puede inferir a partir de determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válida, se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión .
- b) el tratamiento objetivo de la materia, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo ,
- c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio . Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido, el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13) Base legal Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución ; Art. 12 del TUO LOPJ .

#### **2.2.9. Derecho a la Defensa .**

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos”.

#### **2.2.10 La prueba.**

Según TIEDEMANN (2003) En una situación conflictiva que se presenta en la vida cotidiana es común hablar de pruebas para dilucidar el conflicto social; en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la noticia criminal y durante el transcurso de proceso se tiene la idea de buscar pruebas . En cada etapa procesal desde la investigación preliminar hasta la sentencia la prueba tiene distintas connotaciones que nos permiten identificar diferentes categorías de pruebas, el jurista italo - colombiano

Martín Eduardo Botero identifica las siguientes categorías : Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba ; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba ; Los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia , aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros . A diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente .

#### **2.2.10.1 La valoración de la prueba**

Según IGURTUA (1995), establece respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala : En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados , de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones .

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas .

El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la

libre valoración (íntima convicción del juez) . La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos .

La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal . Se denomina así libre porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales . La caracterización de la "libre valoración" no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero mas objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común .

Durante un tiempo considerable se hizo una interpretación literal de la expresión libre valoración que magnificaba la libertad incontrolada del juez hasta extremos inauditos en el que se le daba omnímoda y soberana facultad valorativa a las pruebas practicadas, en las que no se admite jerarquía ni preeminencia de unos medios probatorios sobre otros, y mediante la cual, el órgano jurisdiccional puede formar libremente su convicción respecto a los hechos objeto de prueba, sin supeditarla a criterios racionales de sana crítica, lógicos, o cualquier otro que no sea el de su recta e imparcial conciencia .

Sobre la libre valoración de la prueba que también se le conoce como de íntima convicción apreciación en conciencia o con otra denominación similar el filósofo Juan Igartua Salaverria señala que para entender qué significa la libre valoración de pruebas se tiene que evocar que las normas jurídicas están encuadradas en un contexto triple : lingüístico, sistémico y funcional . La norma es una entidad lingüística y se encuadran en un sistema jurídico no se le puede dar otro sentido que la haga contradictoria o incoherente con otra u otras normas del sistema ; la pertinencia del

contexto funcional viene de las relaciones de interdependencia que el sistema jurídico mantiene con la sociedad . El derecho se crea, se aplica y funciona en un entramado de hechos socio – psíquicos, de relaciones sociales, de condicionamientos económicos, políticos, culturales . Por ello, cuando se interpreta una norma sí tiene relevancia preguntar quién emanó la norma, cuándo, dónde, cómo, para qué, etcetra y cuáles son las circunstancias socio históricas en las que adviene su aplicación .

#### **2.2.10.2 Los Medios de Prueba**

Según BOTERO (2008), la prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba .

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba .

##### **2.2.10.2.1 LA CONFESIÓN**

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece

propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de Colombia de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos .

La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo . Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión . Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos .

- a) Se debe corroborar necesariamente por otros elementos convincentes;
- b) sin coacciones con todas sus facultades normales
- c) es necesario precisar que es fundamental la presencia de su abogado en momento de su entrega ante el juez o fiscal

Otra de las características importantes es que la confesión debe ser libre y acordes con los principios constitucionales como es el de la dignidad de las personas se prohíbe, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos .

#### **2.2.10.2.2 EL TESTIMONIO**

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal . Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a : la

persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento . Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades .

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan : Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública .

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo . No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos .

#### **2.2.10.2.3. LA PERICIA**

Es otra de los medios probatorios que esta regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como : un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión . En este mismo sentido esta regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada .

Esta labor pericial se encomendará el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente . También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes .

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios . El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje .

#### **2.2.10.2.4. EL CAREO**

Conocido en el anterior código como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos . De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros . No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente .

#### **2.2.10.2.5. La Prueba Documental**

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como : Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios . Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba

reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma .

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial . El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares .

## **2.2.11. El debido proceso**

### **2.2.11.1 Concepto**

Según Blanco (2012), el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia , a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal .

1 En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial .

2 En buena cuenta, el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales .

Desde toda óptica jurídica resulta pacífica en la doctrina, y más allá de los diversos énfasis teóricos, resulta claro que estamos frente a un derecho que es, a su vez, un prerequisite indispensable para la protección de cualquier otro derecho. Constituye un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, lo cual, en última instancia, apunta a dotar al debido proceso de un verdadero carácter democratizador .

En consecuencia la relación con el ámbito judicial, cuyo acceso está consagrado en el artículo 25° de la Convención Americana, no ha resultado sencilla en el marco de la jurisprudencia y tiene múltiples lecturas . Baste, por ahora, señalar que los Estados tienen la obligación de suministrar recursos judiciales adecuados y efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal consagradas en el artículo 8° de dicho tratado .

Según Landa (2012), El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales . Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales . Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica .

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso

parlamentario, etc ., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos y, sobre todo, que se haga justicia .

### **2.2.11.2 Elementos del debido proceso**

Según Cuello (2005), Sobre los elementos fundamentales del debido proceso los clasificamos en los siguientes :

- a. Las formas procesales .
- b. La publicidad .
- c. El juez natural .
- d. La celeridad .
- e. El derecho de aportar y controvertir las pruebas .
- f. El derecho de impugnación .
- g. El derecho de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho .
- h. La legalidad del delito y de la pena .
- i. La retroactividad de la ley penal, sustancial o procesal, más favorable .
- j. El derecho de defensa .
- k. La presunción de inocencia .

Es preciso mencionar que por su naturaleza judicial puede ocurrir que otras normas constitucionales desarrollan algunos de estos componentes del debido proceso, lo que no afecta la precisión conceptual esbozada .

### **2.2.12 Resoluciones**

#### **2.2.12.1 Concepto**

Según Zamudio (2011), Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente . Para

que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada . Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes . En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria . Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional .

#### **2.2.12.2 Clases de Resoluciones**

Según CAVANI (2017), las resoluciones pueden clasificarse de acuerdo a su naturaleza de interpretación en los siguientes :

#### **2.2.12.3 Resolución como documento .**

Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo : Resolución Nro 4 ; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera . La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento .

#### **2.2.12.4 Resolución como acto procesal .**

Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo . Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública) . No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil en adelante, CPC o librar exhortos comunicación con otras

autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC . Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no esto lo explicaré en el siguiente ítem .

#### **2.2.12.5 Tipos de Resoluciones Judiciales**

Según PERÉZ (2010), las resoluciones judiciales pueden establecerse por su calificación, salvo que un precepto legal establezca, expresamente, que los jueces y tribunales deben emplear una determinada resolución judicial en lugar de otra, nos indica cuáles son las reglas que se deben observar para dictar una de estas tres resoluciones judiciales :

- 1) **Las providencias** : el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto ; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado .
  
- 2) **Los autos** : esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis*– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios,

medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales .

- 3) **Las sentencias** : probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley ; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes .

En cuanto a las resoluciones de los secretarios judiciales, éstas se denominan diligencias cuando tiene por objeto dar a los autos el curso que establezca la ley o decretos cuando se admite a trámite la demanda, se pone término al procedimiento donde el secretario tiene atribuida competencia exclusiva y, en cualquier clase de procedimiento, cuando fuera preciso o conveniente razonar lo resuelto .

### **2.2.13 La sentencia**

Según CAVANI (2017), Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal . La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo . Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada . Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda improcedente, infundada o fundada la demanda . La cuestión

controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso .

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Caracterización .**

Según Sánchez Upegui, (2010), “desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso”.

#### **Distrito Judicial .**

Es un ente judicial en alguna parte del territorio peruano para efectos de garantizar el debido proceso judicial la cual está representada por la sala suprema de justicia.

#### **Expediente Judicial .**

Conocido como los procesos en físico tales como: “documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto (Diccionario III de Ciencias Jurídicas Osorio)”

#### **Calificación jurídica**

Según MENDOZA (2017), nuestra mercado judicial nos indica que la calificación jurídica es de central importancia, pues vertebrar típicamente la imputación ; no es cuestión de mera etiqueta típica, purismo formal u opción nominal . El diagnóstico jurídico calificación jurídica es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva ; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparezcan consecuencias punitivas bastante gravosas .

### **Juzgado Penal .**

Es la instancia del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012) .

### **Medios Probatorios .**

En este caso el proceso estaría precisándonos que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones o se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)”

### **Primera Instancia .**

Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo Lex Jurídica, 2012

### **Sala Penal .**

Es aquél órgano que ejerce la función de juzgamiento de los procesos ordinarios y de aplicación en los proceso sumarios Lex Jurídica, 2012 .

### **Segunda Instancia .**

Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los proceso de su competencia, en caso de apelación se denominado Ad Quem .

### **Sentencia .**

Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley ; una premisa menor que es el caso e concreto ; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto .

(Rumuroso Rodríguez, s.f)

## **Delito**

Se entiende como una acción de delito a toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Esta definición está contenida en el Código Penal . En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena . Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenaza fija una sanción al que realiza el hecho .

Es decir, previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición .

La ley no prohíbe robar, pero sanciona el robo con penas privativas de libertad .

Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir .

## **Robo**

Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente . El robo definitivamente es una forma calificante del hurto, comprende el empleo de la violencia, elemento destacable del robo con respecto al hurto . Por ello, la materialización del robo reside en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. (PEÑA, 2004, Pg. 525)

## **Robo Agravado**

El delito de robo agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal . (CODIGO PENAL, 1991. Pg. 187)

## **Denuncia**

Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo .

La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito . La denuncia puede ser efectuada directamente por la víctima o por los agraviados . Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar) .

La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial) .

La denuncia, por lo tanto, también puede ser la declaración y el documento en que se informa a la autoridad de la comisión de una falta o un delito . Podría decirse que la denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y luego para determinar responsabilidades y castigos,

CHANAME, 2009, Pg. 210

### **III. HIPOTESIS**

El proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° **00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ**, Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo ; aplicación de la claridad en las resoluciones ; aplicación del debido proceso ; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio .

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de Investigación.**

Es cualitativo, porque la preponderancia del estudio de los datos se basa en la descripción de los rasgos característicos de los mismos y recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **4.2. Nivel de la investigación.**

Es descriptivo, porque el estudio sobre la caracterización de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **4.3. Diseño de la investigación.**

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en

un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.4. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Penal del distrito judicial de Ancash, comprende un proceso contencioso sobre robo agravado, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato

#### **4.5. Técnicas o instrumentos de recolección de datos**

Observación del Expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Penal del distrito judicial de Ancash. Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumple con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El material de investigación que se va utilizar en el presente trabajo será la ficha de observación, de acuerdo al análisis de ARIAS-1999, los antes mencionados son materiales que nos sirve para recopilar datos y su posterior almacenamiento, tiene un análisis similar al respecto material de trabajo la teoría de CAMPOS (2012).

#### 4.6. Definimos y operacionalizamos la presente variable de estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Procedimiento judicial N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ. Material impreso que contiene las acciones de los participantes en un proceso judicial presentando un caso específico, para resolver el mismo.	Características  Atributos peculiares del procedimiento jurídico en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.7 Procedimientos de recolección y diagnóstico en el estudio de datos

En el presente trabajo de investigación al iniciar el diagnóstico y la recolección de los diferentes medios para el análisis de los datos específicos serán de manera deductiva.

Al mismo tiempo será fundamental mencionar los objetivos para la realización oportuna y puntual a través de las diferentes bases teóricas, para lo cual se seguirá la siguiente estructura:

**4.7.1. En primera instancia.** “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será adaptada como un logro basado en la observación y el análisis”.

**4.7.2. Como segunda instancia.** “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

**4.7.3. En la tercera fase.** En esta etapa a diferencia que en las anteriores se realizará un trabajo mas exhaustivo en cuanto a las observaciones de manera mas analítica, direccionado a las respuestas propuestas en los diferentes objetivos de nuestro trabajo de investigación. Estos trabajos finales con mayor concordancia a los diferentes contextos y alcances teóricos.

Dentro de este proceso se entiende que el actor de la investigación, “maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados”.

#### **4.8 Matriz de consistencia lógica**

Según la teoría de ÑAUPAS y VILLAGÓMEZ, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Según la teoría de CAMPOS (2010) establece: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

“En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos”

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00297 – 2214 – 90 – 0201 - JR; JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre la comisión de delito contra el patrimonio – robo agravado, expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ - Perú. 2019?	Determinar las características del proceso sobre la comisión de delito contra el patrimonio – robo agravado, expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ - 2019	El proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio

#### **4.9. Principios éticos**

Según la teoría de ROLALES (2005), y la interpretación del mismo “el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1 Respeto al cumplimiento de plazos**

*Cabe mencionar que en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, se desarrolló cumpliendo las etapas de la investigación que son : Etapa preliminar, la etapa preparatoria, intermedia, juzgamiento y sentencia, las cuales están establecidas cada etapa con plazos perentorios que según el expediente en análisis en la etapa preliminar se cumplió los sesenta (60) días, , prorrogados a treinta (30) días y en la etapa preparatoria ciento veinte (120) días, las cuales se cumplieron dentro de los plazos establecidos, lo antes mencionado se realizó en el proceso seguido contra M.C.T.M., por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de Y.L.L.E. tal cual lo establece nuestra código procesal penal, donde indica que las acusaciones procesarles deben de practicarse puntualmente dentro del día y la hora indicada sin admitirse dilataciones, sin perjuicio de lo indicado de los plazos de la actividad procesal .*

### **5.2 Respeto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

*En el proceso sobre robo agravado, en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú ; el auto de citación, el auto consesorio, y las sentencias de primera y segunda instancias se redactaron con un lenguaje claro, sencillo por lo cual se expidieron los siguientes autos como :*

*1) Auto de Citación a Juicio, mediante resolución número uno de fecha 21 de JULIO 2015, citando a las partes a juicio, indicando el lugar, fecha y hora más próximo*

*posible con un intervalo no menor de diez días, admitiendo los pedidos probatorios y tomando decisión judicial sobre los medios probatorios ,*

*2) Auto Concesorio – Sentencia, con resolución número ocho (8) de fecha 26 de MAYO 2016, concediendo con efecto de efectivo .*

*3) Sentencia mediante resolución numero Dieciséis (16), declarando fundada el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en consecuencia, confirmaron la condena por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en grado de tentativa en todos sus extremos la sentencia de fecha 08 de NOVIEMBRE de 2016 .*

### **5.3 Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

*El debido proceso en las instancias judiciales presume la garantía procesal que debe ser respetado como uno de los principios fundamentales en todos sus estamentos, que entendido en el proceso penal como una garantía de derecho al debido proceso .*

*Así en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú ; el proceso se llevó acabo en las etapas como la investigación preliminar, preparatoria, intermedia y de juzgamiento, teniendo plazos establecidos en la norma adjetiva penal para su ejecución en cada uno de las etapas antes descritas, en el expediente antes descrito los jueces quienes tuvieron participación en el proceso fueron terceros entre las partes, por lo mismo que resolvieron sin interés alguno .*

#### **- Principio a la tutela jurisdiccional efectiva**

*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso ; Artículo 7° de la LOPJ, prescribe : En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso . En tal sentido dicho proceso judicial como lo establece en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ;*

juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, cumple con el principio .

- **Principio de derecho a la defensa**

En cumplimiento a nuestra carta magna (Constitución Política del Perú Artículo 139, inciso 14) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso . Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención . Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. , a través del presente expediente se entiende que el imputado gozaba con este derecho .

- **Plazos procesales**

El proceso se dio en el Lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal tal como se estudia en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú .

- **Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios .**

Durante el desarrollo del proceso que se explica en el presente expediente se entiende la admisión, calificación y valoración de los medios probatorios .

- **Pluralidad de instancias**

De acuerdo a este principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional . Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo

139 de la Constitución política del estado, lo que de acuerdo al expediente en estudio se dio cumplimiento .

#### **5.4 Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

*En el presente proceso judicial se evidenciaron los medios probatorios en cuanto a las manifestaciones tanto de los serenos de la municipalidad provincial de Huaraz, la policía Nacional, los testigos y evaluaciones periciales, como se establece en el presente expediente en estudio, como fundamentales, lo cual para su mayor análisis lo observaremos en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú; en primer lugar, mencionaremos los hechos : Que el catorce de diciembre del dos mil trece a las 01:20 horas aproximadamente, la agraviada Y.L.L.E ., transitaba tranquilamente por las inmediaciones del mercado popular de la ciudad de Huaraz, en compañía de su menor hijo, portando su teléfono celular portátil marca Nokia de color negro, con bordes azules, repentinamente aparecieron tres sujetos, uno de ellos portaba en la mano una piedra ; se le acercaron y atacaron a la agraviada y a su hijo; el sujeto que tenía en la mano una piedra le amenazó con arrojar al cuerpo de la víctima, los demás lo arrebataron su teléfono celular, y luego se escaparon, para posteriormente la agraviada Y.L.L.E. ayuda y auxilio al personal de serenazgo, para la búsqueda de los sujetos que le habían robado el teléfono celular, el personal de serenazgo se encontraba patrullando por las calles de la ciudad de Huaraz, y ante el pedido de la agraviada encontraron a dos de los autores en la intersección del jirón trece de diciembre con la avenida fitzcarrald y al ser intervenidos fueron trasladados a la comisaria de Huaraz y puestos a su disposición donde fueron identificados como M.C.T.M. y el menor de dieciséis años de edad , R.R.M.R., encontrándosele en su*

*poder un teléfono celular marca Nokia de color negro con bordes azules quien fue puesto a disposición de la fiscalía de familia de turno .*

*Posteriormente el Juez de investigación preparatoria, en el control de acusación admitió los medios probatorios, por parte del ministerio público como : declaración de la agraviada, declaración del acusado, declaración de los testigos, parte del personal de serenazgo de Huaraz, acta de registro personal, acta de verificación domiciliaria, declaración del coautor (menor de edad) .*

### **5.5 Respecto a la calificación jurídica de los hechos .**

*En cuanto a las calificaciones de los hechos materia de investigación, cabe precisar que se dieron las precisiones, cumpliendo estrictamente las correlaciones tal como se determinará en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 - JR; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú .*

*Teniendo los hechos: Que el catorce de diciembre del dos mil trece a las 01:20 horas aproximadamente, la agraviada Y.L.L.E. transitaba tranquilamente por las inmediaciones del mercado popular de la ciudad de Huaraz, en compañía de su menor hijo, portando su teléfono celular portátil marca Nokia de color negro, con bordes azules, repentinamente aparecieron tres sujetos, uno de ellos portaba en la mano una piedra ; se le acercaron y atacaron a la agraviada y a su hijo ; el sujeto que tenía en la mano una piedra le amenazó con arrojar al cuerpo de la víctima, los demás lo arrebataron su teléfono celular, y luego se escaparon, para posteriormente la agraviada Y.L.L.E. pidió ayuda y auxilio al personal de serenazgo, para la búsqueda de los sujetos que le habían robado el teléfono celular, el personal de serenazgo se encontraba patrullando por las calles de la ciudad de Huaraz, y ante el pedido de la agraviada encontraron a dos de los autores en la intersección del jirón trece de*

diciembre con la avenida fitzcarrald y al ser intervenidos fueron trasladados a la comisaria de Huaraz y puestos a su disposición donde fueron identificados como M.C.T.M. y el menor de dieciséis años de edad , R.R.M.R., encontrándosele en su poder un teléfono celular marca Nokia de color negro con bordes azules quien fue puesto a disposición de la fiscalía de familia de turno . Los mismos que fueron calificados por el Representante del Ministerio Publico como delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto y penado en el **Artículo 188° (tipo base), concordante con el Artículo 189 °, primer párrafo , numeral 2 y 4 y con el Artículo 16° del Código Penal que prevé** el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él será reprimido con pena privativa de liberta no menor de tres ni mayor de ocho años [...] .

## **VI. ANALISIS DE RESULTADOS**

### **6.1. Respecto al cumplimiento de plazos**

*Nuestro código procesal penal, establece que las actuaciones procesales se deben de practicar puntualmente en el día y hora señalado, sin admitirse dilataciones, sin perjuicio de lo indicado los plazos de la actividad procesal son regulados por días, horas y el de la distancia, lo mismo que se computaran según el calendario común.*

*Por lo que es preciso mencionar que en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201 – JR ; juzgado penal de investigación, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, se desarrolló cumpliendo las etapas de la investigación que son : Etapa preliminar, la etapa preparatoria, intermedia, juzgamiento y sentencia, las cuales están establecidas cada etapa con plazos perentorios que según establecido en el CPP Artículo. 342, Inciso 1 y el expediente en análisis en la etapa preliminar se cumplió los sesenta (60) días, , prorrogados a treinta (30) días y en la etapa preparatoria ciento veinte (120) días, las cuales se cumplieron dentro de los plazos establecidos, lo antes mencionado se realizó en el proceso seguido contra M.C.T.M., por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de Y.L.L.E. tal cual lo establece nuestra código procesal penal, donde indica que las acusaciones procesales deben de practicarse puntualmente dentro del día y la hora indicada sin admitirse dilataciones, sin perjuicio de lo indicado de los plazos de la actividad procesal, se cumplió con lo establecido en el Artículo N°360 Inciso 1 del CPP, realizándose así el juicio oral en sesiones continuas e interrumpidas, teniendo la sentencia de primera instancia el 26 MAYO 2016 y la sentencia de la segunda instancia el 08 NOVIEMBRE 2016 .*

## **6.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

*Tal como se establece en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Academia de Magistratura), una de los criterios para redactar una resolución es la claridad, la cual consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, por lo mismo que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal .*

## **6.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

*Según FLORES, el debido proceso es una garantía procesal que debe ser respetado, sin perder la eficacia y la eficiencia en la solución de conflictos en un tiempo razonable, sin vulnerar los derechos de los justiciables, dentro del debido proceso se tendrá en consideración, como el derecho a un juez imparcial, derecho a ser juzgado sin dilataciones indebidas, siendo así que el derecho a un juez imparcial, hace referencia que la imparcialidad del órgano jurisdiccional es la primera y más importante garantía dentro del proceso penal y por otro lado el derecho a un proceso sin dilataciones indebida da entender para la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad .*

## **6.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

*Según BUSTAMANTE (2013), Los medios probatorios ofrecidos deben de guardar una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento .*

*Respecto a la pertinencia de los medios de prueba, en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz – Perú, podemos afirmar que los medios de prueba que fueron admitidos para su actuación en la etapa correspondiente fueron pertinentes, ya que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas, las cuales se acreditaran con los medios de prueba admitidos, señalados en el expediente en estudio, así también servirá para determinar la reparación civil y principalmente la determinación de la pena .*

#### **6.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos .**

*Según MENDOZA (2017), La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia, así también la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará, así también para determinar un hecho si es o no de relevancia jurídica*

*Teniendo los hechos: Que el catorce de diciembre del dos mil trece a las 01:20 horas aproximadamente, la agraviada Y.L.L.E. transitaba tranquilamente por las inmediaciones del mercado popular de la ciudad de Huaraz, en compañía de su menor hijo, portando su teléfono celular portátil marca Nokia de color negro, con bordes azules, repentinamente aparecieron tres sujetos, uno de ellos portaba en la mano una piedra ; se le acercaron y atacaron a la agraviada y a su hijo ; el sujeto que tenía en la mano una piedra le amenazó con arrojar al cuerpo de la víctima, los demás lo arrebataron su teléfono celular, y luego se escaparon, para posteriormente la agraviada Y.L.L.E. pidió ayuda y auxilio al personal de serenazgo, para la búsqueda de los sujetos que le habían robado el teléfono celular, el personal de serenazgo se encontraba patrullando por las calles de la ciudad de Huaraz, y ante el pedido de la agraviada encontraron a dos de los autores en la intersección del jirón trece de*

diciembre con la avenida fitzcarrald y al ser intervenidos fueron trasladados a la comisaria de Huaraz y puestos a su disposición donde fueron identificados como M.C.T.M. y el menor de dieciséis años de edad , R.R.M.R., encontrándosele en su poder un teléfono celular marca Nokia de color negro con bordes azules quien fue puesto a disposición de la fiscalía de familia de turno . Los mismos que fueron calificados por el Representante del Ministerio Publico como delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto y penado en el **Artículo 188° (tipo base), concordante con el Artículo 189 °, primer párrafo , numeral 2 y 4 y con el Artículo 16° del Código Penal que prevé** el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él será reprimido con pena privativa de liberta no menor de tres ni mayor de ocho años [...] .

Finalmente, con relación a la calificación jurídica de los hechos, realizado en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz – Perú, se puede afirmar que los hecho expuestos por parte de la agraviada J.L.LE., la misma que se encuentra plasmado en el expediente antes indicado, fueron calificados debidamente, conforme al código penal, por parte del Representante del Ministerio Publico, quien califico realizando el diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real .

## VII. CONCLUSIONES

Se determina tal cual indica el objetivo en respuesta al problema general de presente trabajo la investigación genera particularidades del proceso donde responde a una motivación teórico, normativo, y jurisprudencial.

Se concluye de la siguiente manera:

Después de un estudio de manera exhaustiva del Expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Penal del distrito judicial de Ancash, el proceso seguido contra M.CT.M., por la comisión del delito robo agravado en agravio de J.L.L.E., se llevo acabo en tres etapas como la investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, etapas donde se cumplieron los plazos establecidos en la normal procesal penal, la misma que establece que los plazos se deberán de cumplir sin dilataciones y se computarán de acuerdo al calendario común.

Se determina en cuanto a la identificación de las diferentes resoluciones (A. y S.) expedidas durante el presente trabajo y de acuerdo al análisis del expediente estudiado se evidencian las vías de procedimiento y aplicación con claridad y precisión respetando el principio de idoneidad.

Luego de determinar la revisión en todas las etapas del proceso, incluyendo la primera y segunda instancia de la resolución N° 16, se pudo entender e interpretar la aplicación de un adecuado proceso, respetando siempre el principio del debido proceso.

Además, con relación a la pertenencia de los medios probatorios, concluimos que, en el proceso antes nombrado, los medios probatorios admitidos para su actuación en la etapa

correspondiente, fueron pertinentes por lo mismo que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas, las mismas que serán acreditados con los medios de prueba.

Finalmente concluimos que en el proceso contenido en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Penal del distrito judicial de Ancash – Perú.

La calificación jurídica de los hechos realizados por parte del Representante del Ministerio Público, fueron debidamente realizados, ya que los hechos manifestados por parte de la agraviada J.L.L.E , fueron debidamente encuadrados al código penal, teniendo como resultado que M.C.T.M ., habría cometido el delito de robo agravado .

## VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009). La argumentación jurídica en la Setencia. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal parte General. Madrid: 2da. Edición.

Barba, E. (2012). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012.

Blanco, F. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015.

García Rada, D. (1984). Manual de derecho Procesal Penal. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.

Hernández Esquivel, A. (s.f). imputación Fáctica y Juridica. Obtenido de <file:///C:/Users/Clinton/Downloads/Dialnet-ImputacionFacticaYJuridica-5312304.pdf>

Hernández, S. (2001). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw. Tercera Edición.

Machicado, J. (2018). Apuntes Juridicos. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Ticona Zela, E. (s.f.). Teoria de la Tipicidad. Obtenido de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

Villavicencio Terreros, F. A. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú:

Editorial Grijley.

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.**

JUEZ. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00297-2014-0201-JR-PE-02

JUECES : GARCIA VALCERDE EDISON PERCY

CORNEJO CABANILLA JUAN VALERIO

(\* ) SALAZAR APAZA VILMA MARINERI

ESPECIALISTA : EMERSON OSTERLING OBREGON DOMINGUEZ

ABOGADO : IDELFONSO ALMENDRADES ORLANDO

GREGORIO

MINISTERIO PUBLICO : 1013 2013,0

5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

TESTIGO : A. A. K.

H. S. J. A.

IMPUTADO : T. M. M. C.

DELITO : TENTATIVA

T. M. M. C.

DELITO : ROBO AGRAVADO

L R, R R

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADA : L. E. Y. L.

**RESOLUCIÓN N° 08**

**Huaraz, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.-//**

## **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

### **Primero.-**

#### **Identificación del proceso:**

La audiencia se ha desarrollado ante el juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio de la ciudad de Huaraz, conformado por los señores jueces Edison Percy García Valverde”, Vilma Marineri Salazar Apaza quien además es la directora de debates y Nancy Flor Minaya López, en el proceso número 00297-2014, seguido en contra de T. M. M. C., “por el delito contra el patrimonio – robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 con la agravante prevista en el primer párrafo inciso 2 y 4 del artículo 089 del código penal, todo concordado con lo establecido por el artículo 16 de la misma norma, en agravio de L. E. Y. L.

### **Segundo.-**

#### **Identificación del acusado:**

T. M. M. C. con DNI N° 47929800, grado de instrucción secundaria completa, nacido en el distrito de Coris, provincia de Aija del departamento de Ancash el 14 de Julio de 1993, hijo de Miguel y Eusebia, ocupación agricultor, estado civil soltero, con domicilio real en el pasa Higos Ruri – barrio de los olivos – distrito de Independencia – provincia de Huaraz, sin antecedentes penales.

### **Tercero.-**

#### **Pretensión del Ministerio Público:**

##### **3.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objetos de acusación.-**

El catorce de diciembre del dos mil trece a las 01:20 horas aproximadamente, la agraviada Y. L. L. E. transitaba tranquilamente por las inmediaciones del mercado popular de la ciudad de Huaraz, en compañía de su menor hijo, portando su teléfono celular portátil marca Nokia de color negro, con bordes azules, repentinamente

aparecieron tres sujetos, uno de ellos portaba en la mano una piedra; se le acercaron y atacaron a la agraviada y a su hijo; el sujeto que tenía en la mano una piedra le amenazó con arrojar al cuerpo de la víctima, los demás lo arrebataron su teléfono celular, y luego se escaparon, para posteriormente la agraviada Y. L. L. E. pidió ayuda y auxilio al personal de serenazgo, para la búsqueda de los sujetos que le habían robado el teléfono celular, el personal de serenazgo se encontraba patrullando por las calles de la ciudad de Huaraz, y ante el pedido de la agraviada encontraron a dos de los autores en la intersección del jirón trece de diciembre con la avenida Fitzcarrald y al ser intervenidos fueron trasladados a la comisaría de Huaraz y puestos a su disposición donde fueron identificados como M. C. T. M. y el menor de dieciséis años de edad, R. R. M. R., encontrándosele en su poder un teléfono celular marca Nokia de color negro con bordes azules quien fue puesto a disposición de la fiscalía de familia de turno;

**3.2. Pretensión penal y Civil.**- la fiscalía califica los hechos como delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 188 con la agravante del artículo 189 primer párrafo incisos 2 y 4, concordante con el artículo 16 del código penal; en la que luego de la lectura de derechos y admisión de cargos por parte del acusado M. C. T. M., procedieron a conferenciar con el señor fiscal con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la pena y en cuanto a la reparación civil ya fue cancelado por el acusado en la suma de trescientos nuevos soles; luego de lo cual se solicitó la imposición de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujetos a reglas de conducta;

**Cuarto.-**

**Pretensión de la defensa del acusado**

En la audiencia referida el acusado M. C. T. M., ha señalado que acepta los cargos imputados por el señor representante del Ministerio Público.

**Quinto.-**

**Itinerario del proceso**

Al inicio del juicio y luego que se concluyera al acusado de sus derechos; y al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación; este previa consulta con su abogado defensor, respondió en sentido positivo, y se declaró confeso del cargo que le imputa el Ministerio Público. En seguida, se pusieron de acuerdo, respecto de la pena, arribando a la conclusión precisada en el punto tercero.

**VIII. PARTE CONSIDERATIVA**

**Primero.-**

El artículo 372° del código procesal penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido objeto de acuerdos plenarios y sentencias vinculantes, tales como: el acuerdo plenario N° 05/2018/CJ-116 del dieciocho de Julio de dos mil ocho; la ejecutoria suprema vinculante derivada del recurso de nulidad N° 1766-2004/Callao del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; la ejecutoria suprema vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de Julio de dos mil cinco, y recientemente, por acuerdo plenario N° 05-2009/CJ-116 del trece de Noviembre de dos mil nueve;

La conformidad premiada, se presenta cuando el acusado, por si, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, lo que importa una doble garantía, que renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

## **Segundo.-**

El acusado M. C. T. M., “al expresar en audiencia la “conformidad” ya precisada, consultaron previamente con su defensa técnica, actuando con absoluta libertad, voluntad y racionalidad, sin ninguna limitación de su capacidad de entendimiento, asimismo ha sido informado de los derechos que les asiste, por el juzgado colegiado con la presencia y anuencia de su defensa, de los extremos de acusación que voluntariamente acepta, deviniendo tal reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, lo cual tiene como consecuencia la imposición de una sanción penal además del pago de un monto por concepto de reparación civil, siendo así, este juzgado colegiado no puede aludir, interpretar y valorar ningún acto de investigación o prueba pre constituida, toda vez que el citado acusado al manifestar su “conformidad” con la acusación, ha renunciado de manera expresa a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación fiscal y a un juicio público, oral y contradictorio, es así que los fundamentos de hecho de la sentencia, no pueden determinar como una conclusión de valoración de las pruebas que pudieran haberse ofrecido, sino se imponen al juzgado y a los sujetos procesales que se acojan a ello; no pudiendo el juzgado agregar o reducir los hechos o circunstancias imputadas por el Ministerio Público, y aceptado por el acusado y su defensa técnica”.

“Cabe señalar que en el nuevo modelo procesal la actuación del juez se orienta de manera primordial a que su actuación evidencie una como juez de garantías, si se tiene en cuenta que en merito del principio acusatorio, el rol de la persecución de la pretensión penal está a cargo del fiscal, empero en casos como la conclusión anticipada que es reconocido como un mecanismo de celeridad procesal, posibilitando a intervenir el acusado admitir los cargos con la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la pena, ello en base a la afirmación de responsabilidad penal del mencionado”.

### **Tercero.-**

Conforme lo ha establecido el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 nuevos alcances de la conclusión anticipada; la presencia del juzgador, no puede ser pasiva, para los fines de una posible homologación de la “conformidad”, existiendo un margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente; si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación- vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de la imputación, incluso sobre la legalidad de la pena que pueda haberse acordado, los cuales se relativizan”. “Ello si se tiene en consideración que conforme a los criterios asumidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2009-CJ-116, del cual se infiere que el posible acuerdo al que puedan arribar los sujetos procesales, en este caso el acusado y su defensa técnica y el representante dl Ministerio Público, sobre la pena, no es vinculante cuando el quantum propuesto no es razonable y contraviene o colisiona con el principio de legalidad de la pena, si se tiene en consideración que los limites de la pena a arribarse a un acuerdo en una conclusión anticipada en lo que se ha negociado la pena, debe de enmarcarse en los principios de legalidad y debido proceso, por lo que el órgano jurisdiccional se halla facultado de realizar el control correspondiente.

### **Cuarto.-**

**Calificación jurídica.-** el delito contra el patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188, 189 primer párrafo inciso 2 y 4 concordante con el artículo 16 del código penal en grado de tentativa, es atribuible a quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro

inminente para su vida o integridad física, agravado por ejecutarse durante la noche o en lugar desolado y con la participación de dos o mas personas, no llegando a consumir el delito. Se quiere la concurrencia del elemento subjetivo dolo, en el sujeto.

**Quinto.-**

**Proceso de subsunción.-**

**4.8 Juicio de tipicidad.-** la conducta del acusado M. C. T. M. se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido.

**4.9 Juicio de antijuricidad y culpabilidad.-** no se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

**Sexto.-**

**Individualización de la pena.-**

El delito contra el patrimonio – Robo Agravado previsto en el artículo 188 con la agravante establecida por el artículo 189, incisos 2y 4 primer párrafo del código penal, vigente al momento de los hechos prevé una pena no menor de 12 años ni mayor de 20 años; debemos tener presente que en el caso que nos ocupa el delito ha quedado en grado de tentativa por lo que es de aplicación lo establecido por los artículos citados en concordancia con el artículo 16 de la misma norma.

Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:

**6.1.-** para el caso de autos, se toman en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

## **Atenuantes**

- a- La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado que se ha acogido a la conclusión anticipada carece de antecedentes penales. “En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; el acusado ha asumido tal accionar, al haberse cancelado el monto por concepto de reparación civil en la suma de trescientos nuevos soles pero no se ha presentado voluntariamente ante las autoridades el acusado, después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; no resulta de aplicación al caso al acusado”.

Debemos de tener presente además que el legislador ha establecido criterios necesarios para individualizar la pena, como se indica el Recurso de Nulidad N° 1589-2014-LIMA, se debe de valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad del presunto delincuente; en el presente caso observamos que en la acusación del Ministerio Público que ha sido aceptado por el acusado M. C. T. M., el delito cometido es el de robo agravado el la que se ha ejecutado durante la noche y han participado dos o mas personas, el delito se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, ha existido amenaza de ser arrojada al cuerpo de la agraviada con una piedra, mientras que los otros le arrebataron su celular , para luego fugarse, hecho acontecido durante la noche y a los pocos minutos pidió apoyo a serenazgo para la búsqueda de los autores, quienes fueron intervenidos y puestos a disposición de la comisaria de Huaraz, recuperando su teléfono celular.

Por otro lado se tiene que el delito ha quedado en grado de tentativa por tal razón en atención a la doctrina que ha establecido que la tentativa es una atenuante privilegiada,

por lo tal se debe de tener en consideración para determinar el quantum de la pena por debajo del mínimo legal, en el presente caso por debajo de los 12 años de pena privativa de la libertad”. “Entre los doctrinarios que han tratado el tema se encuentra el magistrado y docente universitario Víctor Prado Saldarriaga quien al respecto ha referido:” “en cambio, cuando concurre en el caso una circunstancia privilegiada lo que varía de modo descendente es el mínimo legal original y que será sustituido por uno nuevo inferior. Un ejemplo de esta clase de circunstancias la encontramos en el artículo 22° del Código Penal, el cual valorando la edad de la gente al momento de comisión del delito, permite al Juez imponer una pena concreta cuya expresión cuantitativa estará siempre por debajo del mínimo legal conminado para el hecho punible realizado. Algo similar ocurrirá en el caso de la complicidad secundaria del artículo 25° in fine o de la tentativa conforme a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 16°.

### **Agravantes**

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal.

### **6.2.- Respecto a la acción desarrollada**

**a.-** En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de coautor, señalando la función que habría tenido el acusado y el menor infractor, de quien ha sido resuelto su situación jurídica por ante el juzgado de familia; habiéndose acogido el acusado presente a la conclusión anticipada; “Empero en el presente caso se debe de tener en consideración lo resuelto por la Corte Suprema de la Republica, en el recurso de nulidad N° 2957-2009-Lima, que en un extremo señala”: “Las distintas contribuciones deben de considerarse como un todo y el resultado total debe de atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. No basta el simple acuerdo de voluntades, es necesario que se contribuya de algún

modo a la realización del delito (no necesariamente con actos ejecutivos), de tal modo que dicha contribución puede estimarse como en eslabón importante de todo el acontecer delictivo”, en relación a ello se ha emitido el R.M. N° 890-2010 que precisa (la coautoría) es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, por lo que se señala que el dominio es común a varias personas, interviniendo cada uno de ellos de forma relevante, asumiendo por igual la responsabilidad de la realización del hecho delictivo (...) se requiere un reparto de funciones (principio de reparto funcional de roles) entre los que intervienen en la realización del delito (dominio funcional del hecho), dándose casos en los que algunos coautores no están presente al momento de la ejecución, hecho que no los descalifica como autores; es singularmente importante mencionar asimismo el Recurso de Nulidad N°641-2013- Lima en la que se resolvió lo siguiente: “en estas condiciones dado el Modus Operandi implementado es obvio que todos los intervinientes incluso la mujer captada al efecto, tenían en condominio funcional del hecho y un rol específico. No se puede hacer distinciones para calificar a unos como autores y a otros como cómplices primarios – la complicidad simple o secundaria esta de plano descartada por la esencialidad e insustituibilidad de los aportes ejecutados. Como quiera que el recurso ha sido promovido por los imputados, tiene un carácter exclusivamente defensivo no es posible variar la tipicidad ampliada, tipo de participación y tipo de autoría, aunque en los términos jurídicos penales es claro que todos son culpables.

**b.-** lo anteriormente mencionado se ve absolutamente reflejado en la conducta del acusado M. C. T. M., toda vez que por los hechos y circunstancias en que habrían ocurrido, conforme lo ha señalado el señor Fiscal en su acusación, evidencian que ha tenido intervención en la realización del delito de Robo Agravado que quedo en grado de tentativa, en la que se evidencia además un reparto funcional de roles, habiendo

concertado previamente entre los tres sujetos, que uno portaba en la mano una piedra quien le amenazo con arrojarle al cuerpo de la victima y los demás le arrebataron su teléfono celular.

#### **6.4.- pena concreta a aplicarse**

**a.-** En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de Robo Agravado es de doce a veinte años de privativa a la libertad; presentándose la atenuante privilegiada de que el delito ha quedado en grado de tentativa; por la que teniendo en cuenta el mínimo legal aludido rebajamos la pena aplicando los tercios en sentido inverso, por lo que de la pena de doce años por atenuante privilegiada de la tentativa se arriba a la pena base de nueve años y cuatro meses, al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta un séptimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponerse al acusado es de ocho años de pena privativa de la libertad que obviamente tendrá el carácter defectiva.

**Sétimo.- Fijación de la Reparación Civil.-** para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa y tres y ciento uno del Código Penal, y estando conforme refiere la defensa y la fiscalía, han acordado un monto de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil; si bien es cierto refiere que dicho monto ya fue cancelado pero de autos no obra ninguna transacción o documento alguno que acredite lo vertido; asimismo debe precisarse que el monto acordado es totalmente irrisorio, si tenemos en cuenta lo que establece el artículo 1969 del Código Civil que dispone: aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo (...), esta acción indemnizatoria comprende una serie de elementos conforme a lo prescrito en el artículo 1985 del Código Civil, que establece: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño

incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (...)” norma en la que se identifican tres aspectos a evaluar: lucro cesante, daño emergente y daño moral; lo que no han tenido en cuenta para el acuerdo como es la afectación patrimonial en relación al agente a y a la gravedad de los hechos ocasionados a la agraviada Yanet Leonor Leyva Espinoza y si bien es cierto ha quedado en grado de tentativa pero del mismo no se consumó debido a la rápida intervención del personal de serenazgo quienes recuperaron el celular sustraído; en consecuencia se debe imponer el monto proporcional al daño ocasionado.

**Octavo.- fundamentación de las costas.-** el artículo 497° 5 del código procesal Penal, establece que no proceda la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”; no procede la imposición de costas.

#### **IX. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha facultad, **FALLAMOS:**

**Primero.- DESAPROBANDO:** en parte los acuerdos del acusado Torres Mejía Miguel Carlitos y su defensa técnica con el Ministerio Público durante el juicio;

**Segundo.- DECLARAMOS:** a.- M. C. T. M., cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como COAUTOR de la comisión del DELITO contra el patrimonio – Robo Agravado, en grado de tentativa previsto en el artículo 188° con la agravante establecida por los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal concordante con el artículo 16 de la misma norma, en agravio de Leyva Espinoza, Yanet Leonor.

**Tercero.- LE IMPONEMOS**, al acusado “**OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; con el carácter de **EFFECTIVA**”, iniciándose el computo de su internamiento una vez sea capturado e internado en el Establecimiento Penal de Sentenciados de esta ciudad.

**Cuarto .- FIJAMOS** por concepto de reparación civil a ser abonado a favor de la agraviada en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES.

**Quinto.- DISPONEMOS** que, no corresponde fijar costas.

**Sexto.- MANDAMOS** “que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judiciales y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro y, por esta sentencia, así la pronunciamos, Mandamos y firmamos en audiencia pública”.

**TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-**

## **SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 00297-2014-31-0201-JR-PE-02  
**ESPECIALISTA** : JAMANCA FLORES, Oscar  
**IMPUTADO** : TORRES MEJIS, Miguel Carlitos  
**DELITO** : ROBO AGRAVADO (tentativa)  
**AGRAVIADO** : LEYVA ESPINOZA, Yanet Leonor

### **Resolución N° 16**

**Huaraz, ocho de noviembre de dos mil dieciséis**

**VISTO Y OIDO**, en audiencia publica, la fundamentación del recurso interpuesto por el sentenciado M. C. T. M., contra la sentencia contenida en la resolución N° 8 del 26 de mayo de 2016, de folio 81, expedida en el proceso que se siguió contra el referido encartado, por el delito de tentativa contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Y. L. L. E., ante el colegiado de la sala penal de apelaciones, bajo la presidencia del Juez Superior Titular Maximo Francisco MAGUIÑA CASTRO e integrado con los magistrados Silvia Violeta SANCHEZ EGUSQUIZA, quien asume la ponencia y Fernando Javier ESPINOZA JACINTO; también participaron Liz Antonieta SILVA MAGUIÑA, fiscal adjunto de la Primera Fiscalía Superior Penal, y el encausado asesorado por el letrado Irenio Paulo DAMIAN ROSALES, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.

### **CONSIDERANDO que:**

1° De actuados fluye como antecedentes relevantes para contextualizar el caso específico, que mediante requerimiento del 21 de noviembre de 2014, rectificadas el 15 de junio de 2015, el fiscal de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, **formuló** acusación contra M. C. T. M., por el delito tentado contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado**, en agravio de Y. L. L. E., previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el inciso 2) y 4), primer párrafo del artículo 189° del

Código Penal, **solicitando seis años de pena privativa de la libertad y trecientos soles por concepto de reparación civil.**

2º Efectuada la diligencia de control de acusación como es de verse del registro de audiencia del 22 de Julio de 2015, el Juez del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, dicto el auto de enjuiciamiento contenida en la resolución N°3, “a través del cual precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, acusado y agraviada), las pruebas admitidas para su actuación en la etapa de juzgamiento y respectiva disposición de remisión al juzgado penal competente”.

3º Recibido los actuados por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, citó a los sujetos procesales para el inicio del Juicio Oral, que tuvo lugar el 24 de mayo de 2016, en cuyo seno el acusado M. C. T. M., previa consulta con su abogado, letrado Irenio Paulo DAMIAN ROSALES, optó por la **conclusión anticipada del juicio**, expidiéndose respectiva sentencia de conformidad, que es objeto de impugnación.

4º bajo el contexto reseñado, vía recurso de apelación, se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal, la resolución N° 8 (f. 81), del 26 de mayo de 2016, que desaprobando en parte el acuerdo de la conclusión anticipada, condenó a M. C. T. M. por el delito tentado contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de Y. L. L. E., **a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y ochocientos soles por concepto de reparación civil.**

5º La referida sentencia, fue debatida a través del recurso de apelación interpuesta por el encartado M. C. T. M., mediante escrito del 8 de junio de 2016 (f. 100), solicitando su

revocatoria, en el extremo de la pena y la reparación civil, en síntesis, bajo los siguientes agravios:

- A. En la determinación de la pena, solo se ha tenido en cuenta la circunstancia privilegiada consistente en la **tentativa**, dejándose de lado el principio de **proporcionalidad y los fines de la pena**; así mismo no se ha evaluado **sus carencias sociales, su cultura, ausencia de antecedentes** penales y policiales, su confesión sincera y responsabilidad restringida (tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo fundamento)
  - B. No se ha tenido en cuenta que la agraviada nunca sufrió ninguna lesión en su integridad física ni moral y que el día de mi intervención no se me encontró ninguna clase de arma.
  - C. En la fijación de la reparación civil, no se ha tomado en cuenta que en forma voluntaria, cumplió con abonar a la agraviada la suma de trescientos soles- octavo fundamento.
- 6º.** En audiencia de apelación, cuyo registro se efectuó mediante acta de folio 154, asistieron Liz Antonieta SILVA MAGUIÑA, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Superior Penal, y la defensa técnica del sentenciado, quienes a su turno expresaron:
- i) El abogado Ireneo Paulo DAMIÁN ROSALES, en representación del encausado M. C. T. M., ratificó los agravios de su recurso escrito.
  - ii) El Fiscal rebatió dichos extremos, en concreto, destacó que el A Quo ha resuelto en atención al principio de legalidad, ya que ante la conformidad su posición no es pasiva, conforme establece el Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116; en seguida preciso que se ha valorado la tentativa, carencia de antecedentes penales, voluntariedad en reparar el daño causado y que el referido acusado no se presentó ante las autoridades oportunamente; y, en definitiva, sostuvo que no se

puede aplicar la bonificación por responsabilidad restringida por expresa prohibición del artículo 22° del Código Penal, menos la confesión sincera por haber sido capturado en flagrancia.

7° “a la luz de lo expuesto, cabe anotar que el artículo 409 del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los **agravios** planteados en la impugnación, en virtud del principio *tantum apellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación a pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravio es como la acción (pretensión) de la segunda instancia – casación N° 300-2014 –Lima, f.j. 24, ello no implica, que ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha invocado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdique del **exhaustivo del ejercicio de la función jurisdiccional** (*iudicium*) [Casación N° 147-2016 Lima, F.j. 2.3.7. y casación N° 430-2015 Lima F.j. 19-21], siempre dentro de las limitaciones impuestas en el artículo 425° del código acotado”.

8° “En la reseña efectuada, se ha precisado que el encausado M. C. T. M. cuestionó la condena que se le impuso por el delito tentado contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, **únicamente en el extremo de la pena y la reparación civil fijados**, bajo la expresión de los agravios detallados supra 05”.

9° “Es de conocimiento, que el aspecto sustancial de la institución de l conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal”.

“La **conformidad** tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio – oral a través de un cato unilateral del imputado y su defensa de reconocer los

hechos objeto de imputación, concretados en la casación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes”.

[Acuerdo plenario N° 05-2008/CJ-116,F.j. 8], bajo dicha concepción ha sido acopiada en el artículo 372° del Nuevo Estatuto Procesal.

10° “Así útil al caso concreto, el numeral dos y cinco de la normatividad citada, estatuye que si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, se acoge a la *conclusión anticipada*, el juez expedirá sentencia aceptando los términos del acuerdo o lo términos en que proceda, en esa misma sesión o en el siguiente; en tal proceder debe respetarse el allanamiento del acusado a los extremos concretados por el fiscal, esto es, **la fijación inmutable de los hechos objeto de imputación, por haber sido objetos de admisión por el acusado y su defensa, por lo mismo queda proscrito cualquier disquisición encaminada a su configuración**”.

11° En tal razón, se tiene como hechos inamovibles que el 14 de diciembre de 2013, a la 1:20 horas aproximadamente, el encartado M. C. T. M., en compañía de otros dos sujetos (menor R. R. M. R. y otro no identificado), interceptaron a **Y. L. L. E.**, cuando transitaba por las inmediaciones del mercado popular de la ciudad de Huaraz, logrando sustraer su teléfono celular portátil marca Nokia, color negro con bordes azules, mediando amenaza a su integridad física con el uso de una piedra, dándose a la fuga e inmediatamente intervenidos por las inmediaciones del jirón 13 de diciembre con la avenida fitzcarrald.

12° Así, los hechos objeto de acusación fueron calificados jurídicamente en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal – vigente a la fecha de la comisión de los hechos- que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad “*no menor de doce ni mayor de veinte años*”, siempre y cuando, se verifique la presencia de alguno de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto, las previstas en el

inciso 2) (durante la noche) y 4) (concurso de dos personas), aparejada al análisis de la configuración típica del tipo base previsto en el artículo 188° del código aludido, que prevé *que se apodera ilícitamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimida con [...]*”.

13° “Así mismo, postuló que dicha conducta quedó en grado de *tentativa* que tiene lugar cuando el sujeto da inicio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todo o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, pero no logra su consumación por factores ajenos a su voluntad”.

[Casación N° 13-2011 Arequipa, F.j. 13-23].

14° “Estos hechos, como se tiene dicho, desde que fueron objeto de allanamiento por el acusado, es ajena a específica acusación probatoria encaminado a su delimitación, menos podría agregarse o reducirse sus alcances, por que la propia naturaleza de la conformidad procesal lo prohíbe; en ese contexto, sin menor duda, *prima facie*, se impone el rechazo del alegato del recurrente, en cuanto alega que el menor no sufrió ningún daño o que no se le haya encontrado ninguna arma al ser intervenido, consideraciones encaminadas a disminuir o desconocer los hechos objetos de aceptación y tendientes a estructurarla conforme a su criterio, pretensión inaceptable desde toda óptica por haber reconocido los hechos en los términos planteados en la acusación y, por tanto, ajenas a variación o escrutinio de medios probatorios para su configuración”.

15° “Así las cosas, cabe anotar que la individualización de la pena, constituye procedimiento técnico –valorativo encaminado a la individualización en el caso concreto, de la pena aplicable al condenado, en atención a los artículos 45ª, 45ª-A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia con los principios de legitimidad, lesividad,

culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código acotado) [Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116, F.j. 6-7], cuya concreción se produzca en etapas sucesiva., primero, se identifica la pena básica – *mínimo y máximo de pena conmina aplicable al delito*- y se divide entres partes; segundo, evaluando las circunstancias presentes se procede a la determinación de la pena concreta, según se trate de circunstancias genéricas o privilegiadas o cualificadas; así en el primero supuesto, ante la ausencia de atenuantes y agravantes o presencia solo de atenuantes, en el tercio inferior; concurrencia de atenuantes y agravantes, en el tercio intermedio; y, solo ante agravantes, en el tercio superior; mientras que en los últimos supuestos, ante circunstancias atenuantes privilegiadas, por debajo del tercio inferior; concurrencia de agravantes cualificadas, por encima del tercio superior; y concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, dentro de los límites de la pena básica [ artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076]; *tercio*, de circunstancias modificativas de responsabilidad – confesión, tentativa, responsabilidad restringida, y, en definitiva, la reducción por formas anticipadas de poner fin al proceso – *conclusión anticipada o terminación anticipada*”.

**16°** El procedimiento de dosificación de pena señalado, acontece con posterioridad haberse agotado los juicios sobre la materialidad del delito y respectiva responsabilidad Penal del Imputado; en tal sentido resulta acertado lo expuesto por el A Quo, en cuanto señala *que la posición del órgano jurisdiccional destinatario de la conformidad procesal no es pasiva, ya que por razones de legalidad y justicia puede efectuarse control sobre la tipicidad de los hechos*; claro está, insistimos ello no implica dimensionar los hechos conforme al planteamiento de los sujetos procesales, ya que por la conformidad producida en este extremo los hechos son **inmodificables**, siendo el

caso, que a partir de tal suceso, compete confrontarla con los alcances normativos de la calificación jurídica propuesta.

**17º** Considerar omnímoda y sin restricciones la concreción de la potestad de control sobre la tipicidad, únicamente puede ser consecuencia de una visión sesgada y errónea; ya que su adecuado ejercicio solo puede concebirse y realizarse dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción, conforme informa el segundo párrafo, del fundamento 16, del acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116.

**18º** En efecto, “la *correlación entre acusación y sentencia* como institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa, constituye límite infranqueable de la potestad de resolver del órgano jurisdiccional [caso Luís Enrique Rojas Álvarez, STC N° 402-2006-PHC/TC, F.j. 10]”.

**19º** Del contenido de la recurrida, se efectuó con rigor el juicio de la tipicidad, que implica la confrontación de la conducta con los alcances normativos del tipo penal, tanto en sus aspectos objetivos como subjetivos, de cuya resulta implica un análisis formal de adecuación típica, que en términos de materialidad, significa su lesividad, para un determinado bien jurídico [Peña Cabrera Freyre, Alonso (2013). Derecho Penal, Parte Especial, T.I. Lima: Ed. Moreno S.A. p. 580]; así, en el delito de robo, a decir de Peña Cabrera Freyre : el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física. Violencia física entendida como “el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima”; mientras que la amenaza “[d]ebe ser entendida [...], como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la

victima [T.II, p. 230-246]. **Medios comisivos que revelan en la conducta un mayor grado de peligrosidad objetiva en cuanto compromete una pluralidad de intereses jurídicos, en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad**, en atención, a dicha característica se tuvo a bien denominara a este tipo de delitos como **pluriofensivos**, además de sustentar una reacción punitiva mas severa por el mayor disvalor del injusto que lo diferencia del hurto en el que se privilegia la determinación del monto del bien, mientras que estos casos resulta irrelevante.

20° Lo expuesto, ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia, quienes precisaron que el delito de robo *previsto y sancionado en el artículo 188 del CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona* – no necesariamente sobre el titular del bien mueble

**La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación [...].**

Esto es, la violencia o amenaza – como medio para la realización típica del robo – ande de estar encaminadas a facilitar el empoderamiento o a vencer la resistencia a quien se opone al apoderamiento (subrayado incorporado) [Acuerdo Plenario N° 03-2008/CJ-116 F.j. 10].

21° En tal sentido, *el delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la atención efectiva del sujeto pasivo, para cuyo efecto despliega contra este la energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física capaz de mermar su voluntad, sustracción que permite al agente disponer del bien en potencialidad*; a tenor de las notas distintivas señaladas, se desprende que el acusado

M. C. T. M., durante la noche y en concurso de otros dos sujetos (menor R. R. M. R. y otro no identificado), desplegó actos para apoderarse del teléfono celular portátil de marca Nokia, color negro de bordes azules, de propiedad de Y. L. L. E., mediando amenaza contra su integridad física con el uso de una piedra, cuando transitaba por las inmediaciones del mercado popular de la ciudad de Huaraz, pero llegó a consumarse por la oportuna intervención del personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huaraz; aunado a ello se advierte que su actuar no obedeció a un precepto permisivo (antijuricidad) y, finalmente, se verifico que se trata de persona de mayor de edad (20 años), en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitieron percibir la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a su comprensión (culpabilidad); en tal sentido, resulta patente la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad Penal de encausado.

23° En tal orden de argumentos, habiéndose determinado la responsabilidad penal del encartado M. C. T. M., corresponde verificar la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena aplicada, en se secuencia y bajo los criterios precisados *supra* 15, en ese sentido, se tiene que en actuados se advierte la presencia de *carencia de antecedentes penales y policiales, circunstancia genérica de atenuación* que inciden en la determinación de la pena concreta pero dentro de los márgenes de la pena básica – *mínimo y máximo de pena conmina aplicable al delito*.

24° La tentativa, en líneas generales, desde que constituye una conducta que aún no ha llegado a lesionar efectivamente un bien jurídico, no puede sancionarse tan igual que in ilícito **consumado**, lo que no implica impunidad, ya que el artículo 16 del Código Penal, establece que aquella siempre será reprimida, pero **disminuyéndose prudencialmente** la pena; ahora bien, tal redacción no ofrece claridad sobre si dicha reducción debe operar dentro de los márgenes de la pena básica o por debajo del

mínimo de la misma, cuestión nada pacífica, pero que en definitiva el desarrollo doctrinario va decantando hacia esta última opción, así PRADO SALDARIAGA refiere que “[e]n la legislación peruana solo se alude a una disminución discrecional y razonable de la penalidad conminada para el delito, pero que siempre deberá operar por debajo de su extremo inicial [...]”[citado por AVALOS, Constante (2015), determinación judicial de la pena, nuevos criterios. Lima: gaceta Jurídica S.A. p. 153]

También nada uniforme es el extremo de la dosificación del porcentaje de reducción, que en el caso específico, a fin de propender a su racional fijación, se recurrirá al instituto procesal con característica sustancialmente igual – no idénticas-, que prevé el criterio de disminución prudencial tasado, como es el caso, del artículo 161° del Código Procesal Penal, debiendo precisarse que tal reducción no debe ser superior a una tercera parte e inclusive debe ser menor a tal proporción.

**25° La confesión**, desde una perspectiva general, es una declaración autoinculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye.

[Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, F.j. 19]

Ese reconocimiento de los hechos por él cometidos (confesión propia), ha de ser libre, sin presión o amenazas: violencia, intimidación y/o engaño- y prestado en estado normal de las facultades psíquicas del imputado, así como con información al imputado de sus derechos.

Además:

- (i) Debe rendir ante el juez o fiscal en presencia del abogado del imputado
- (ii) Debe ser sincera-verdadera y con ánimo de esclarecer los hechos-y espontánea de inmediata y circunstanciada- y como requisito esencial de validez,

(iii) Ha de estar debidamente corroborado con otros actos de investigación-fuentes o medios de investigación.

[Acuerdo Plenario Extraordinario N° 05-2016/CIJ-116, F.j. 8.B]

26° La confesión en la medida que facilita el esclarecimiento de los hechos delictivo y que ésta sea relevante para efectos de la investigación posibilita a modo de bonificación *la reducción de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal*, por aliviar los costes y esfuerzos de una investigación criminal [artículo 161° del Código Procesa Penal], ahí la razón de ser considerada *circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter genérica y excepcional* [Acuerdo Plenario Extraordinario N° 05-2008/CIJ-116, F.j. 14],

*Contrario sensu*, ante la ausencia de tales circunstancias, como en el caso de la flagrancia, no cabe tal bonificación,

En actuados, se evidencia la no concurrencia de tal circunstancia, dad la *actualidad e inmediatez* de la captura del encartado M. C. T. M. y del menor R. R. M. R., quien tenía en su poder el bien sustraído.

27° De actuados, también se desprende que el encausado M. C. T. M., al 14 de diciembre de 2013, contaba con *veinte años y cinco meses de edad*, que se sustenta en factor **etario**, que determina la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, esto es, el desarrollo cronológico que permite a la persona humana alcanzar el **grado mínimo de capacidad de autodeterminación que es exigido por l ordenamiento jurídico para la responsabilidad penal** [JESCHECK, Hans y WEIGEND, Tomas (2014)”. “Tratando de Derecho Penal parte general T.I. (Miguel Olmedo Cardence, Trad.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C. p. 638 (original en alemán, 1996)], siendo así es entendible que al cumplir los dieciocho y antes de los veintiún años, no se ha alcanzado el suficiente desarrollo de dicha capacidad, por lo que el reproche d la conducta debe ser atenuada y

aplicada *erga omnes* por imperio del derecho **fundamental de igualdad ante la ley**”; n ese sentido se ha precisado por la Corte Suprema de Justicia, mediante *doctrina jurisprudencial vinculante*, señalados en “*el artículo 22º primer párrafo, del código Penal, siendo una disposición general, debe aplicarse a todos los imputados y no solo para alguno; de no hacerlo se afecta el principio-derecho de igualdad garantizado por el artículo 2º, inciso 2 de nuestra constitución* ” (resaltado añadido) [Casación N°335-2015 del Santa F.j. 42], y, en otra oportunidad, “considera [ron] inaplicable el segundo párrafo del artículo 22º del Código Penal, que excluye el beneficio por reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida por edad [...], debido a que se contrapone con el derecho fundamental de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2º, de la Constitución Política del Estado [Recurso de Nulidad N° 2321-2014-Huanuco, F.j. 10].

Ahora bien, en torno al porcentaje de reducción, mantiene vigencia el criterio expuesto en el fundamento *supra* 24.

**28º** Lo dicho, en la operatividad de la individualización de la pena que corresponde al encausado M. C. T. M., se tiene que el A Quo ha abordado tal procedimiento con desidia, rebasando los límites del principio acusatorio, ya que si bien puede ejercer el control sobre la pena solicitada en el acuerdo de conclusión anticipada, empero tal potestad debe efectuarse dentro de los márgenes de la correlación de la acusación y la sentencia”; “así los ocho años de pena privativa de la libertad impuesto, sobre pasa arbitrariamente los seis años que petitionó el fiscal en su acusación, especialmente si no se explicitó las razones que justifican tal proceder conforme exige el numeral 3) del artículo 397º del Código Procesal Penal, pero lo que este extremo debe reformarse y establecerse adecuadamente; en virtud, se tiene que el delito de **robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 188º, concordado con los incisos 2) y 4) del artículo 189 del

Código Penal, establecía pena privativa de la libertad *no menor de doce ni mayor de veinte años*, pena básica en la que se hubiera fijado pena concreta ante aislada presencia de circunstancia genérica (carencia de atenuantes); sin embargo, en actuados se advierte en descarte de los efectos de las atenuantes genéricas, las consecuencias de la *tentativa*, que exige la fijación de la pena concreta por debajo del mínimo de la pena básica, esto es doce años, y en el porcentaje precisado *supra*, dando como resultado parcial, la pena de nueve años, a ello, cabe aplicar la reducción por *responsabilidad restringida* en el porcentaje precisado *supra*, arribándose a seis años y nueve meses, a la que debe efectuarse reducción por bonificación de *conclusión anticipada*, de cuya resulta se obtiene cinco años y diez meses; y, fijación definitiva de la pena, por primacía del principio de proporcionalidad, así mismo teniendo en cuenta que el encartado es agente primario con secundaria completa y de profesión agricultor, en cinco años de pena privativa de la libertad, con carácter de **efectiva**, ya que no concurre copulativamente los presupuestos contenidos en el artículo 57° del Código Penal, ya que la pena imponerse en el caso específico, supera los cuatro años de pena privativa de libertad”.

**29°** “En torno, a la reparación civil, es innegable que el hecho generador de la misma es uno derivado del delito (elemento de ilicitud), pero como se tiene anotada dicha circunstancia no implica que su determinación repose en su configuración de este, sino que la fijación del **quantum** de aquel obedecerá exclusivamente a la verificación de las peculiaridades del daño ocasionado a los bienes jurídicos comprometidos (vinculo causal); es decir, el objeto de análisis para determinar objetivamente el alcance de la reparación civil, se enfocará en el daño entendida como la afectación o lesión de un interés o bien jurídico la misma que significa un menoscabo al valor de uso o valor de cambio del bien, si se trata de un bien jurídico de naturaleza patrimonial, o a su naturaleza intrínseca si se trata de un bien jurídico extra patrimonial, afectación que

debe provenir de una acción u omisión del causante, al que se le imputa su producción o resultado, a través del correspondiente factor de atribución de responsabilidad, y susceptible de reparación conforme al derecho, [GALVEZ (2005), la reparación civil en el proceso penal. IDEMSA: Lima, p. 128].

**30º** Bajo esa óptica, se advierte que el control efectuado por el A Quo en este extremo carece de rigor, ya que también se inobservó la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia; así el monto fijado, sobrepasa el exceso los S/ 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) que petitionó el fiscal en su acusación especialmente si se tiene en cuenta que no existe actor civil constituido en actuados y el referido monto no ha sido objeto de cuestionamiento.

Ahora, si bien el recurrente alegó supuesto pago de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) a favor de la agraviada, empero tal dato no ha sido acreditado en actuados con instrumental que le brinde solidez a dicha afirmación; “por lo que la fijación del *quantum* de la reparación civil debe obedecer, a la pluralidad de bienes jurídicos comprometidos en actuados *en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad*; siendo así, se tiene que la merma en el ámbito patrimonial no ha sido relevante, ya que se recuperó el teléfono celular portátil marca Nokia, color negro con bordes azules, por la oportuna intervención del personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huaraz; sin embargo, no puede decirse lo mismo en el ámbito extra patrimonial, que involucra la protección de una amplia gama de bienes no económicos de una persona, cuyo examen omnicompreensivo redundaría en sustentar la determinación del monto indemnizatorio en criterios subjetivos, por lo que el análisis debe enfocarse a la esfera de afectación específica y concreta alegada en tal virtud, se desprende de actuados que la agraviada fue sometida a un anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra su vida e integridad física, a fin de

vencer su resistencia y lograrse la sustracción de su teléfono celular, atendiendo a tal circunstancia, deviene prudencial, la fijación de la reparación civil en trescientos y 00/100 soles.

## **DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, por unanimidad:

- I.** Declararon **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M. C. T. M., mediante escrito del ocho de junio de dos mil dieciséis, de folio cien
- II.** **CONFIRMARON** la condena a M. C. T. M., por el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado-, en grado de tentativa, en agravio de Y. L. L. E.
- III.** **REVOCARON** extremo de la pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva y *reformándola* impusieron **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el mismo que se computará de la fecha que ingresó al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de esta ciudad, esto es del 17 de setiembre de 2016, y vencerá el día 16 de setiembre de 2021, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emanada de autoridad competente.
- IV.** **REVOCARON** extremo de los ochocientos soles fijados por concepto de reparación civil y *reformándola* impusieron **TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES**, que deberá abonarse a favor de la agraviada.
- V.** **DISPUSIERON** “la devolución de actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. *Notifíquese y ofíciase.-*

**SS**

MAGUIÑA CASTRO

**SANCHEZ EGUSQUIZA**

ESPINOZA JACINTO.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso sobre la comisión de delito contra el patrimonio – robo agravado, expediente N° 00297 – 2014 – 90 – 0201-JR-PE-02 DE LA CIUDAD DE HUARAZ - Perú. 2019.</i>	<i>Durante las etapas procesales del expediente en estudio si cumple los plazos establecidos de las normas legales procesales</i>	<i>Visto la revisión de los autos y sentencias argumentadas en el expediente de estudio se aplico la Claridad ascendente en las resoluciones</i>	<i>De acuerdo a los principios procesales en el presente expediente de estudio Se ha demostrado el respeto del debido proceso</i>	<i>De la verificación de los acontecimientos con correlación con los medios probatorios que fueron aceptados y evaluados han sido pertinentes</i>	<i>fuero n Calificados jurídicamente los hechos analizados en el expediente de estudio, siendo idóneos</i>

### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: la caracterización del proceso Penal sobre la comisión de “delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00297 – 2014 – 90 - 0201-JR-PE-02 de la ciudad de Huaraz – 2019, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, enero del 2019

Diógenes Hipólito Corpus Chinchá

DNI N° 32404768